



Resolución Jefatural

Nº 114-2025-PCM/OGA

Lima, 29 de mayo de 2025.

VISTOS: El Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento Nº 003-2025-PCM/OGTI y el Memorando Nº D000880-2025-PCM-OGTI, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe Nº D000205-2025-PCM-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, no descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, asimismo el numeral 12 del Anexo de definiciones del citado reglamento, establece que la compatibilización del requerimiento, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelos los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó, mediante Resolución Directoral Nº 0007-2025-EF/54.01, la Directiva Nº 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva en mención precisa que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; mientras que el numeral 5.2 señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, de igual modo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada directiva dispone que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un

informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante*, b) *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda*, c) *El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido*, d) *La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación*, e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso*, f) *Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización*, y g) *La fecha de elaboración del informe técnico*;

Que, finalmente, el numeral 6.3 de la citada directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y en adición a ello, el numeral 6.4 determina que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 003-2025-PCM/OGTI, suscrito el 15 de mayo de 2025 por el responsable de la unidad orgánica, documento que sustenta la compatibilización de la suscripción de licenciamiento para correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365 para la PCM, por un período de tres (03) años, sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 señala que la compatibilización requerida cumple con los presupuestos exigidos, en base entre otros a los siguientes argumentos:

- i. *La PCM cuenta con una solución de correo electrónico y herramientas de colaboración de la marca Microsoft basada en Office 365, herramienta que complementa la comunicación vía correo electrónico con el personal interno y entidades externas, así mismo agiliza el trabajo desde cualquier punto con acceso a internet desde cualquier dispositivo, ya que el uso intuitivo permite trabajar de forma más eficiente garantizando de esa manera la continuidad de operaciones de la institución.*
- ii. *El licenciamiento de la solución de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube permite a los usuarios de la PCM acceder a una plataforma tecnológica con servicios de correo electrónico, colaboración y productividad, que incluyen: correo electrónico, calendarios y contactos en la nube, y herramientas de colaboración como Microsoft Teams, OneDrive for Business (con 1 TB de almacenamiento por usuario), SharePoint y aplicaciones web de Office (Word, Excel y PowerPoint).*
- iii. *El licenciamiento de la solución de correo electrónico y herramientas de colaboración, de la marca Microsoft, basada en Office 365, que se requiere compatibilizar son componentes complementarios al equipamiento preexistente. Por esta razón, la suscripción del licenciamiento Office 365 es imprescindible, puesto que garantiza la operatividad, continuidad y seguridad de dichos servicios digitales de la institución.*
- iv. *La solución de correo electrónico y herramientas de colaboración, para su correcta operación, requiere, la suscripción de licenciamiento Office 365, dado que, de otra manera, en el caso que se adquieran licenciamiento de una marca diferente, estas no serían compatibles con la solución actual.*
- v. *En el caso de suscribir licenciamiento de otras marcas y, por consiguiente, la suscripción de una nueva solución de mensajería electrónica y herramientas colaborativas, se tendría que realizar un proceso altamente complejo de migración desde el punto de vista técnico, y que además, involucraría un alto riesgo que incluiría la vulneración de la seguridad de la información, interrupciones en la disponibilidad de los servicios digitales que proporciona la PCM, sin mencionar que el presupuesto para el cambio por migración, así como el tiempo de aprendizaje de la nueva solución resultaría demasiado costoso. Todo ello impactaría en la imagen de la institución, así como en el retraso de los procesos que materializan el cumplimiento de sus funciones*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000205-2025-PCM-OA del 28 de mayo de 2025, y previa evaluación del Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 003-2025-PCM/OGTI, informa que este último cumple con las disposiciones previstas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, recomendando se emita la resolución de compatibilización respectiva;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, resulta procedente aprobar la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes o servicios a ser contratados, se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la compatibilización de la suscripción de licenciamiento para correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365 para la PCM, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 003-2025-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el artículo precedente es de tres (03) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN